

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo de alimentos, 73168 31 84 001 2021 00242 00

Conforme a lo esgrimido en el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda y por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Partiendo del acuerdo privado hecho por las partes el día 14 de octubre de 2021, el cual viene con la autenticación de sus firmas (según copia que aparece a folio 1 vto a 2 del asunto), y a lo pedido en el libelo demandatorio, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del menor de edad Carlos Esteban Sánchez Méndez, representada por su progenitora Yenny Marcela Méndez Vargas, contra Carlos Alberto Sánchez Capera, por la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 1.400.000.00) Moneda corriente, correspondiente a los alimentos en dinero causados, conforme a lo pedido en la pretensión primera de la demanda. Más las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen. Dineros que se pagaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (Art. 431 del C.G.P.). Y, por los intereses moratorios del 6% anual, según lo prescrito por el artículo 1617 del C.C., desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Tramitase esta demanda bajo las reglas establecidas para los procesos Ejecutivos, conforme a la Sección Segunda, Título único, Art. 422 y S.S. de la ley 1564 de 2012, (Código General del proceso), en armonía con el inciso 5 del artículo 129 de la ley 1098 de 2.006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y Art. 25 de la ley inicialmente citada (Mínima Cuantía).

TERCERO: Notifiquese este auto al demandado Carlos Alberto Sánchez Capera, en la forma ordenada por los artículos 291, 292. 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación cancele en forma total la obligación y/o presente excepciones (10 días), tal y como lo disponen los artículos 431 y 442 Ibidem, para lo cual se le remitirá por medio físico o correo electrónico si lo tuviere, copia de este auto como de la demanda y anexos, ya que como se solicitó con esta medidas cautelares, no se hacía imperativo demostrar con el libelo que ya se habían enviado estas. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje o entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente hábil.

CUARTO: De conformidad con el numeral 9 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 130 del CIA, se decreta el embargo y retención no del porcentaje pedido en la demanda por considerarse exagerado sino del ~~cinco~~ por ciento (2.5 %) del salario devengado por el demandado Carlos Alberto Sánchez Capera, luego de las deducciones de ley, como miembro activo que es del Ejército Nacional. Igual, porcentaje se decreta sobre las prestaciones sociales del demandado.

La medida decretada, se limita a la suma de \$ 2'500.000⁰⁰ M/cte.

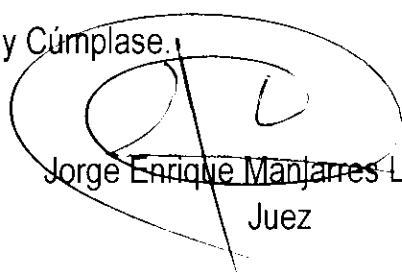
Para la efectividad de la medida anterior, se ordena oficiar al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que proceda a efectuar el respectivo descuento y lo ponga a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que lleva en el Banco Agrario de Chaparral (Tol.), a nombre del presente asunto.

Prevéngase que el incumplimiento de lo aquí dispuesto, lo hará responsable de las cantidades no descontadas (parte final del inciso 1 del numeral 9 del Art. 593 C.G.P.). Líbrese la comunicación respectiva.

QUINTO: Para la notificación de este auto al demandado, la parte interesada en su oportunidad librará las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: Se tiene a la señora Yenny Marcela Méndez Vargas, como parte en el proceso, en su calidad de progenitora del menor demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


Jorge Enrique Manjares Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>215</u>, hoy <u>23-12-21</u> (C.G.P., art. 295). WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario
--